



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS
ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, EXPLORE
LA VIABILIDAD Y, EN SU CASO, REALICE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE
ÁREAS VERDES E INFRAESTRUCTURA DIRIGIDA A LA CONVIVENCIA SOCIAL Y
EL ENCUENTRO COMUNITARIO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA
AVENIDA TLÁHUAC Y CANAL DE CHALCO, EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA; al
tenor de lo siguiente:



ANTECEDENTES

I. Que, el espacio público constituye el ámbito donde se desarrollan las interacciones sociales, se ejerce la ciudadanía y se construye la vida colectiva. Su adecuada configuración, accesibilidad y mantenimiento resultan fundamentales para garantizar entornos urbanos incluyentes, seguros y propicios para la convivencia, particularmente en contextos metropolitanos con alta densidad poblacional.

II. Que, en este sentido, la planeación y gestión de la infraestructura urbana deben responder a principios de integralidad, sostenibilidad y equidad territorial, priorizando intervenciones que optimicen el uso de espacios existentes y atiendan las necesidades de zonas que históricamente han presentado rezagos en materia de equipamiento y servicios urbanos.

III. Que, la ampliación y fortalecimiento de este tipo de infraestructura incide de manera directa en la prevención del deterioro urbano, al fomentar la apropiación social del espacio, reducir condiciones de abandono y contribuir a la generación de entornos más seguros y ordenados. La presencia de espacios públicos activos y bien diseñados fortalece el tejido social y promueve dinámicas comunitarias positivas.

IV. Que, desde la perspectiva del derecho a la ciudad, el acceso equitativo a espacios públicos de calidad constituye un componente esencial para el desarrollo integral de las personas, al permitir el ejercicio de libertades, la cohesión social y la construcción de entornos urbanos más justos. En este sentido, la generación de áreas verdes y espacios de convivencia no sólo



responde a criterios de planeación urbana, sino a la materialización de derechos colectivos en el ámbito local.

V. Que, la intervención de tramos específicos del espacio urbano, como el comprendido entre la avenida Tláhuac y Canal de Chalco, representa una oportunidad estratégica para detonar procesos de mejoramiento integral, al tratarse de zonas con potencial para ser rehabilitadas mediante proyectos que integren áreas verdes, mobiliario urbano y espacios funcionales para la comunidad.

VI. Que, la implementación de proyectos de infraestructura orientados al fortalecimiento del tejido social ha demostrado ser un mecanismo eficaz al propiciar entornos más seguros mediante la apropiación ciudadana del espacio público y la generación de dinámicas comunitarias positivas.

Orientar la acción pública hacia la dignificación del espacio urbano en zonas con mayores necesidades constituye una medida consistente con los principios de equidad, inclusión y atención prioritaria a grupos históricamente desfavorecidos, privilegiando intervenciones que generen beneficios directos en la vida cotidiana de la población.

Desde un enfoque de derechos humanos, el acceso, uso y disfrute del espacio público en condiciones de igualdad, accesibilidad y seguridad constituye una condición necesaria para el ejercicio efectivo de derechos como la recreación, la salud, la participación comunitaria y el libre desarrollo de la personalidad; particularmente en contextos urbanos con alta concentración poblacional como lo es en la alcaldía Iztapalapa.



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las áreas verdes pueden definirse como *aquellas superficies de vegetación instauradas o preservadas en espacios urbanos que cumplen funciones como la agrimensura, demarcación de zonas o servicios ambientales.*¹

Estos espacios, además de sumar un valor estético y ecológico a las zonas urbanas, fomentan la cohesión social y ayudan a crear una mejor comunidad y un mayor arraigo con nuestros barrios y colonias.

La sabida necesidad de la existencia de las áreas verdes no es nueva, pues su existencia se remonta a las civilizaciones antiguas, tales como Babilonia, Egipto y Roma, en donde dichas superficies eran incluso utilizadas para el cultivo colectivo de legumbres y plantas medicinales o para la realización de actividades religiosas o educativas.²

Sin embargo, esta necesidad aumenta exponencialmente en entornos tan urbanizados como las ciudades actuales, pues el excedente de habitantes supera por mucho las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud de contar con al menos 9 a 15 metros cuadrados de área verde por habitante.³

La poca disponibilidad de estos espacios puede ir directamente en detrimento de la calidad de vida de las personas, ya que *los espacios verdes están asociados con una gran cantidad de beneficios para la salud, que incluyen una*

¹ Las Áreas Verdes y la Calidad de Vida en las Urbes. Véase: <https://www.revistacienciasunam.com/en/205-revistas/revista-ciencias-125/2076-las-%C3%A1reas-verdes-y-la-calidad-de-vida-en-las-urbes.html>

Consultado e 30 de marzo de 2026.

² Ídem.

³ Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales. Véase: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_ilac18/indicadores/04_sociales/4.1.3.1.html#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,de%20alguna%20de%20estos%20espacios. Consultado el 30 de marzo de 2026.



menor mortalidad prematura, mayor esperanza de vida, menos problemas de salud mental, menos enfermedades cardiovasculares, una mejor función cognitiva en la infancia y personas mayores, y bebés más sanos⁴, esto sin contar los beneficios ambientales, pues colaboran en la mitigación de la contaminación atmosférica, auditiva y visual.

Cristina Ayala Azcárraga, Doctora en Ciencias de la Sostenibilidad, ha mencionado que *la percepción de calidad de vida es mejor entre la gente que vive cerca de las áreas verdes y que la noción de “naturalidad” aumenta el bienestar percibido, incluyendo otros factores como la percepción de seguridad.⁵*

Aumentar los metros cuadrados de áreas verdes disponibles por persona es posible si comenzamos a aprovechar inteligentemente áreas como camellones, azoteas, y espacios desaprovechados en nuestras calles y barrios.

En este sentido, la creación y rehabilitación de áreas verdes en zonas específicas de la ciudad, como el tramo comprendido entre la avenida Tláhuac y Canal de Chalco en la alcaldía Iztapalapa, representa una oportunidad estratégica para fortalecer el aprovechamiento del espacio público en beneficio directo de la población.

La incorporación de áreas verdes y mobiliario urbano en estos espacios contribuye a dignificar el entorno inmediato, generando condiciones más adecuadas para la permanencia, el esparcimiento y la convivencia

⁴ Por Qué es Esencial que las Ciudades Tengan Más Espacios Verdes. Véase: <https://www.isglobal.org/healthisglobal/-/custom-blog-portlet/why-more-green-space-is-essential-for-cities> Consultado el 30 de marzo de 2026.

⁵ Áreas Verdes en las Ciudades Mejoran la Calidad de Vida y la Biodiversidad. Véase: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/areas-verdes-en-las-ciudades-mejoran-la-calidad-de-vida-y-la-biodiversidad/ Consultado el 30 de marzo de 2026.



intergeneracional, elementos clave para el fortalecimiento de la vida comunitaria.

El desarrollo de infraestructura con enfoque social en demarcaciones como Iztapalapa responde a la necesidad de equilibrar el crecimiento urbano con criterios de bienestar colectivo, priorizando intervenciones que atiendan de manera directa las demandas más sentidas de la población. De tal suerte que, promover el aprovechamiento de espacios actualmente subutilizados mediante acciones de obra pública orientadas al uso comunitario constituye una estrategia eficaz para optimizar recursos existentes y avanzar hacia un modelo de ciudad más incluyente, funcional y centrado en las personas.

Por lo anteriormente expuesto es que consideramos oportuno la aprobación del presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 12, numerales 1 y 2 de la Constitución Local establece que la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.



El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

TERCERO.- Que el artículo 13, apartado D, numeral 1 de la Carta Magna Local señala que los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

CUARTO.- Que el artículo 37 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México refiere que el Gobierno de la Ciudad promoverá la creación, aumento y conservación de distintos espacios públicos y puntos de congregación, acorde a la edad e intereses de las personas y garantizando la seguridad ciudadana y el orden público. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad garantizará la inclusión, la accesibilidad, la asequibilidad, el diseño universal, la calidad, la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana, el orden público y el uso, disfrute y usufructo equitativo de los espacios públicos.

QUINTO.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone que a la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la



normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

SEXTO.- Que el artículo 38, fracción I de la misma Ley precisa que la Secretaría de Obras y Servicios tiene la atribución de planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Que el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que es competencia del Congreso comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:



PUNTO RESOLUTIVO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a su suficiencia presupuestal, explore la viabilidad y, en su caso, realice la construcción de obra de áreas verdes e infraestructura dirigida a la convivencia social y el encuentro comunitario en el tramo comprendido entre la avenida Tláhuac y Canal de Chalco, en la alcaldía Iztapalapa, a fin de fortalecer el aprovechamiento del espacio público y la infraestructura urbana en beneficio de la población de esta demarcación.

Atentamente

Martha Soledad Ávila Ventura
Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 07 días del mes de mayo de 2026.